

REF: Autoriza solicitud de exención de plazo de la empresa Colbún S.A., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72-18° de la Ley General de Servicios Eléctricos.

SANTIAGO, 0 6 JUN 2017

RESOLUCION EXENTA Nº 2 9 0

VISTOS:

- Las facultades establecidas en el artículo 9º letra h) del D.L. Nº 2.224 de 1978, del Ministerio de Minería, que crea la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "la Comisión", modificado por la Ley Nº 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo establecido en el D.F.L. Nº 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. Nº 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en particular las introducidas por la Ley Nº 20.936, en adelante e indistintamente "la Ley";
- La carta GNE N°101/2017, de fecha 27 de marzo del 2017, remitida por la empresa Colbún S.A.;
- La carta CNE N° 274, de fecha 15 de mayo de 2017, dirigida al Coordinador Eléctrico Nacional, en adelante e indistintamente "el Coordinador";
- Lo informado por el Coordinador, a través de carta DE 02239-17, de fecha 26 de mayo de 2017; y,
- f) Lo señalado en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.



CONSIDERANDO:

- Que, el inciso segundo del artículo 72°-18 de la Ley dispone que, en casos calificados y previo informe de seguridad del Coordinador, la Comisión podrá eximir a una empresa del cumplimiento de los plazos de 24 y 36 meses requeridos para la comunicación al Coordinador, la Comisión y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles respecto del retiro, modificación relevante, desconexión o cese de operaciones de unidades del parque generador y de instalaciones del sistema de transmisión;
- Que, a través de la carta individualizada en el literal c) de vistos, la empresa Colbún S.A. solicitó a esta Comisión ser eximida del cumplimiento de los plazos a los que se refiere el artículo artículo 72-18º de la Ley para la comunicación del retiro del autotransformador regulador de 61/61 kV de 30 MVA localizado en la subestación Calera Centro;
- Que, mediante carta señalada en el literal d) de vistos, esta Comisión solicitó al Coordinador elaborar el informe de seguridad al que se refiere el artículo 72-18° de la Ley, para efectos de evaluar la solicitud de la empresa Colbún S.A., con el fin de establecer de qué manera se ve afectada la seguridad del sistema;
- de vistos, el Coordinador envió a la Comisión el referido informe de seguridad, el cual establece que el retiro anticipado de la instalación referida no merece reparos, en cuanto a que la seguridad y calidad de servicio no se ven afectadas, sin perjuicio de lo cual la empresa deberá dar debido cumplimiento a los requisitos técnicos pertinentes para este tipo de modificaciones del sistema de transmisión, de acuerdo con lo dispuesto en la Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio; y
- Que, del análisis efectuado por esta Comisión respecto de todos los antecedentes señalados



anteriormente, se concluye que el retiro de la instalación de transmisión correspondiente al autotransformador regulador de 61/61 kV de 30 MVA localizado en la subestación Calera Centro, de propiedad de la empresa Colbún S.A., no afecta la seguridad del sistema.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébase la exención de plazo presentada por la empresa Colbún S.A. respecto de la comunicación del retiro de la instalación de transmisión correspondiente al autotransformador regulador de 61/61 kV de 30 MVA localizado en la subestación Calera Centro, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72°-18 de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Anótese y Notifiquese.

ANDRÉS ROMERO CELEDÓN
Secretario Ejecutivo

Vacional de Energía

DISTRIBUCIÓN:

- Colbún S.A.

- Superintendencia de Electricidad y Combustibles

- Coordinador Eléctrico Nacional

- Archivo Departamento Jurídico, CNE

- Archivo Departamento Eléctrico, CNE

- Archivo Oficina de Partes, CNE

- Expedientes N° 840/2017 y 1459/2017



Santiago, 27 de marzo de 2017 GNE Nº 101/2017 RECIBIDO C.N.E 12:11 28.03.2017

Señor
Andrés Romero Celedón
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía
Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N°1449
Edificio Santiago DownTown, Torre 4, Piso 13
PRESENTE

REF.: Solicita exención de plazo para comunicar modificación de instalación del sistema de transmisión.

De nuestra consideración:

Colbún S.A. ("Colbún") se encuentra realizando actualmente un proyecto de renovación del sistema de transmisión dedicado Esperanza/Calera Centro producto de una falla catastrófica del transformador de la subestación Calera Centro que llevó a su reemplazo por una nueva unidad. En el marco de este proyecto de renovación, Colbún desarrolló estudios sistémicos cuyos resultados constataron que el autotransformador regulador de 61/61 kV de 30 MVA localizado en la subestación Calera Centro, en la comuna de Calera, ya no presta ninguna utilidad para la regulación de tensión del consumo asociado a Cemento Melón S.A.

Por lo tanto, atendido lo dispuesto en el artículo 72-18 de la Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE), por medio de la presente solicitamos al Señor Secretario Ejecutivo que exima a Colbún de la obligación de comunicar a la Comisión Nacional de Energía (CNE), al Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional (Coordinador) y a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) el retiro de dicha instalación del sistema de transmisión con al menos 36 meses de anticipación, previo informe de seguridad del Coordinador, dada su actual inutilidad operativa.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

Juan Eduardo Vásquez Moya

Gerente de División Negocios y Gestión de Energía



Señor
Daniel Salazar Jaque
Director Ejecutivo
Coordinador Eléctrico Nacional
PRESENTE

Ref. : Solicita informe de seguridad.

De mi consideración:

Mediante carta GNE N° 101/2017 recibida el 28 de abril del 2017, la empresa Colbún S.A. solicitó a esta Comisión ser eximida del cumplimiento del plazo de 36 meses de anticipación para informar el retiro del autotransformador regulador 61/61 kV de 30 MVA de la subestación Calera Centro.

La solicitud realizada por la referida empresa se efectuó conforme al artículo 72°-18 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 4 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1 de 1982, del Ministerio de Minería, introducido por la Ley Nº 20.936. El requerimiento se fundamenta en que de acuerdo a estudios sistémicos desarrollados por la empresa en el marco de un proyecto de renovación del sistema de transmisión dedicado Esperanza/Calera Centro, se constató que el autotransformador ya no presta ninguna utilidad para la regulación de tensión del consumo asociado a Cemento Melón S.A.

Así, en atención a lo señalado por la empresa Colbún S.A. y, a lo dispuesto en el citado artículo 72°-18, esta Comisión solicita a Ud. la elaboración de un informe de seguridad para establecer de qué manera se ve afectada la seguridad del sistema.

Finalmente, se hace presente que el referido informe de seguridad se requiere, a más tardar, el 29 de mayo de 2017, vía correo electrónico a las direcciones oficinadepartes@cne.cl y arearte@cne.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



ANDRÉS ROMERO CELEDÓN
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía
Nacional de Energía

DISTRIBUCIÓN:

- Coordinador Eléctrico Nacional
- Colbún S.A.
- Archivo Gabinete Secretaría Ejecutiva, CNE
- 4. Archivo Departamento Jurídico, CNE
- Archivo Departamento Eléctrico, CNE
- Archivo Oficina de Partes, CNE
- 7. Expediente N° 840-2017

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Edificio Santiago Downtown Fr. Piso 13. Santiago, Chile Tel: (2) 2797 2600 www.cne.cl

Gobierno de Chile



SANTIAGO, 26 de mayo de 2017

DE 02239-17

Señor
Andrés Romero C.
Secretario Ejecutivo
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
Santiago

RECIBIDO C.N.E 12:38 26.05.2017

Ref.: Solicitud de Informe de Seguridad.

De mi consideración:

Nos referimos a la carta CNE Nº 274/2017, enviada a este Coordinador con fecha 15 de mayo de 2017, en la cual nos solicita la elaboración de un Informe de Seguridad para establecer de qué manera se ve modificada la seguridad y calidad de servicio del SIC respecto de la exención de plazo solicitada por la empresa Colbún S.A. para efectuar el retiro del autotransformador regulador 61/61 kV de S/E Calera Centro.

Al respecto, informamos a usted que la exención de plazo asociada al retiro de dicho equipo no nos merece reparos, en cuanto a que la seguridad y calidad de servicio no se ven afectadas. Lo anterior, sin perjuicio del debido cumplimiento de parte de esa empresa de los requisitos técnicos pertinentes para este tipo de modificaciones del sistema de transmisión, de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

Daniel Salazar Jaque Director Ejecutivo

Coordinador Eléctrico Nacional

C.C.:

Sr. Ernesto Huber - Gerente de Operación.

Sr. Luis Calabrán - Jefe Dpto. Análisis de la Operación.